



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortalece institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 219/23-2024/JL-I.

JOSUÉ ANDRÉS ESCAMILLA CHAN (parte actora)
TORTILLERIA Y FERRETERIA TRIPLE AAA S.A. de C.V. (parte demandada)

En el expediente número 219/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Josué Andrés Escamilla Chan en contra de 1) Tornillería y Ferretería Triple AAA S.A. de C.V., 2) Alonso Pérez Guzmán y 3) Elías Pérez Guzmán; con fecha 09 de junio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de junio de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el licenciado Santiago Rodríguez Castro apoderado jurídico de las partes demandadas **Alonso Pérez Guzmán y Elías Pérez Guzmán**, por medio de los cuales formula Contrarréplica; 3) con los escritos de fechas 25 de octubre de 2024 y 21 de noviembre de 2024, suscritos por el licenciado Gean Alberto Peña apoderado jurídico de la **Parte Actora**, con el primero solicita la asignación de buzón electrónico y con el segundo solicita el impulso de la presente causa; y 4) con los oficios 10493 y 10494 de fecha 25 de marzo de 2024, 15563 y 15564 de fecha 15 de mayo de 2025, suscritos por los secretarios del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con los dos primeros remite la sentencia que sobresee el amparo indirecto 812/2024, y con los dos últimos informa la demanda de amparo indirecto 720/2025, promovida por Josué Andrés Escamilla Chan. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Admisión de contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contrarréplica, formulados por el apoderado legal de las **partes demandadas**, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de las **partes demandadas** en sus escritos de contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, los cuales integran este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de las **partes demandadas**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contrarréplica, los cuales forman parte de este expediente.

SEGUNDO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija el día jueves 21 de agosto de 2025 a las 14:00 horas, para la celebración de la audiencia preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial, en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las **partes involucradas en este asunto laboral**, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

TERCERO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

CUARTO: Se informa a la parte actora.

En atención los escritos de fechas 25 de octubre de 2024 y 21 de noviembre de 2024, suscritos por el licenciado Gean Alberto Peña apoderado jurídico de la **Parte Actora**, se le informa que en el proveído de fecha 17 de octubre de 2024, específicamente en el punto CUARTO se ordenó le sea asignado Buzón Electrónico, se dice lo anterior para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Se recepciona sentencia constitucional.

Se tienen por recibidos los oficios 10493 y 10494 de fecha 25 de marzo de 2024, signados por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a través de los cuales informan la sentencia constitucional de fecha 19 de agosto de 2024, relativa al juicio de amparo indirecto 812/2024, que en su punto resolutive dice:

"...ÚNICO. Se SOBREESE en el presente juicio promovido por Josue Andrés Escamilla Chan por conducto de su apoderado legal Gean Alberto Peña contra actos del Juzgado Laboral del Estado, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; por los motivos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución..." (Sic.)

Lo que se hace del conocimiento a las partes.

SEXTO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Doy cuenta con los oficios 15563 y 15564 de fecha 15 de mayo de 2025, signados por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito, con los cuales informa la demanda de amparo indirecto 720/2025, promovida por Josué Andrés Escamilla Chan; por lo que, de conformidad con el artículo 117, de la Ley de Amparo, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal, por lo tanto, ríndase el informe justificado, adjuntando copia certificada de todas las actuaciones que obran en el presente expediente.

SÉPTIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos descritos en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Alonso Pérez Guzmán (Parte Demandada) Eliás Pérez Guzmán (Parte Demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Josué Andrés Escamilla Chan (Parte Actora) Tornillería y Ferreteria Triple AAA S.A. de C.V. (Parte Demandada) 	Estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de junio del 2025.

Jorge Ivan Mot Can

